

de las Naciones Unidas y será usado como sello oficial de la Organización.

2. *Considera* que es necesario proteger el nombre de la Organización y su emblema distintivo y sello oficial;

Recomienda, por lo tanto:

(a) que los Miembros de las Naciones Unidas tomen las medidas legislativas o de otra clase necesarias para impedir el uso, sin autorización del Secretario General de las Naciones Unidas, del emblema, sello oficial, nombre de Naciones Unidas y abreviaturas de su nombre, mediante el uso de las letras iniciales, especialmente con fines comerciales como marcas de fábrica o rótulos comerciales;

(b) que la prohibición entre en vigor tan pronto como sea posible, y en todo caso a más tardar dentro de dos años a contar de la aprobación de esta resolución por la Asamblea General;

(c) que, hasta que entre en vigor dentro de su territorio cualquier prohibición en este sentido, cada Estado Miembro de las Naciones Unidas haga lo posible para impedir el uso, sin autorización del Secretario General de las Naciones Unidas, del emblema, nombre o iniciales de la Organización, especialmente con fines comerciales como marcas de fábrica o rótulos comerciales.

*Quincuagésima reunión plenaria,
7 de diciembre de 1946.*

Sello oficial y emblema de las Naciones Unidas



93 (I). Adhesiones al convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas

La Asamblea General, el 13 de febrero de 1946, aprobó el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, y lo propuso a todos los Miembros para su adhesión.

Durante la segunda parte de su primera sesión, la Asamblea General consideró un informe del Secretario General sobre el estado de adhesiones a este Convenio.¹

Para el ejercicio eficiente de las funciones de la Organización y el cumplimiento de sus propósitos, es esencial que las disposiciones del Convenio sean promulgadas en todos los Estados Miembros. Mientras el Convenio no se halle en plena vigencia, existe el peligro de confusión, de

¹ Documentos A/141 y A/141/Add. 1.

falta de coordinación entre las medidas aplicadas en varios Estados y la probabilidad de decisiones judiciales y administrativas contrarias, que afectarían la posición de las Naciones Unidas en el país de la sede y en cualquier otro.

La Asamblea General, por lo tanto,

Invita a los Miembros de las Naciones Unidas a adherirse, tan pronto como sea posible, al Convenio sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

Recomienda que los Miembros, cuya adhesión al Convenio esté pendiente, sigan en lo posible las disposiciones del Convenio en sus relaciones con las Naciones Unidas, sus funcionarios, los representantes de sus Miembros y los peritos a quienes la Organización envía en misiones especiales.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946.*

94 (I). Desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación

La Asamblea General,

Reconoce la obligación que tiene, de acuerdo con el inciso (a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, de iniciar estudios y hacer recomendaciones con el propósito de estimular el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación;

Comprende la necesidad de un estudio cuidadoso y detallado de lo que ya se ha llevado a cabo en este campo, y de los proyectos y actividades de organismos oficiales y extra oficiales dedicados al esfuerzo de fomentar el desarrollo progresivo y la formulación de reglas de Derecho Internacional Público y Privado, y la necesidad de preparar un informe sobre los métodos mediante los cuales la Asamblea General pueda desempeñar más eficazmente sus obligaciones bajo las disposiciones mencionadas:

Por lo tanto,

Resuelve crear un Comité compuesto de diecisiete Miembros de las Naciones Unidas que serán nombrados por la Asamblea General, previa recomendación del Presidente, teniendo cada uno de estos Miembros un representante en el Comité;

Encarga al Comité que estudie:

(a) los métodos por los que la Asamblea General podría estimular el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su futura codificación;

(b) la manera de asegurar la cooperación de los diversos órganos de las Naciones Unidas a este fin;

(c) la forma de conseguir la ayuda de tales